

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

Ruc/código :	20601486505	Fecha de envío :	27/05/2024
Nombre o Razón social :	RAINS CONSTRUCTION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:41:28

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACION:

En virtud al principio de libre concurrencia y libertad de trato

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

CAP. IV. FACTORES DE EVALUACION

Se exige una experiencia acumulada de Dos (2) veces el valor referencial, el mismo que asciende a un monto de S/. 2'361,888.00 (Dos millones trescientos Sesenta y Un mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 00/100 soles).

Con lo cual no se propicia la libre concurrencia de postores para el proceso de selección, porque se estaría dejando de lado a aquellos que tengan un menor monto de experiencia acumulada, con lo cual no se estaría cumpliendo el principio de libre participación y competencia, toda vez que existen postores en el mercado que tienen experiencia en la actividad solicitada, pero con una experiencia menor a la solicitada.

De lo dicho líneas arriba se OBSERVA: que, en el requerimiento de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se debería de bajar el requerimiento de evaluación a Una (1.00) Vez el valor referencial, a fin de propiciar la libre concurrencia de los postores y la igualdad de trato.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: A Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16 del TUO de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico según corresponda la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Al respecto, el área usuaria consignó en los Requisitos de Calificación, Experiencia del Postor en la Especialidad, que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria; asimismo, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria establece que, los factores de evaluación elaborados por la Entidad deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

Específico

CAP. IV

A

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Cabe precisar que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación.

Asimismo, el OSCE en reiteradas opiniones ha señalado que la *¿experiencia¿* es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Sin perjuicio de ello, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y teniendo en cuenta los Principios que rigen las contrataciones como Libertad de concurrencia y Competencia, se ACOGE PARCIALMENTE el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1.5 veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

M >= 1.5 veces el valor referencial: 50 puntos

M >= 1.2 veces el valor referencial y < 1.4 veces el valor referencial: 30 puntos

M > 1 veces el valor referencial y < 1.2 veces el valor referencial: 10 puntos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

Ruc/código : 10225121597

Nombre o Razón social : ESPINOZA MENDOZA ALEXANDER WALTER

Fecha de envío : 03/06/2024

Hora de envío : 18:15:42

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De las bases:

CAP. IV. FACTORES DE EVALUACION

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Dos (2) veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

De lo exigido en las bases se puede apreciar que se está solicitando una experiencia acumulada de Dos (2) veces el valor referencial, la que asciende a un monto de S/. 2'361,888.00 (Dos millones trescientos Sesenta y Un mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 00/100 soles).

Al estar condicionado el monto de experiencia en la especialidad a dicho requerimiento, no se propicia la libre concurrencia de los postores para el concurso de selección, porque este requerimiento solo beneficia a postores que tengan una experiencia facturada mayor, que no necesariamente garantiza que el mismo servicio sea elaborada de forma adecuada por postores que tengan un menor monto de facturación, con tal que cumplan los requerimientos técnicos de experiencia del personal que estará a cargo de la realización del servicio. Dicho esto, este requerimiento deja fuera a aquellos postores que tengan un menor monto de experiencia acumulada facturada, con lo cual no se estaría cumpliendo el principio de libre participación y competencia e igualdad de trato, toda vez que existen postores en el mercado que tienen experiencia en la actividad solicitada pero con una experiencia menor a la solicitada.

Por lo cual, se OBSERVA: que en el requerimiento del CAP. IV FACTORES DE EVALUACION, EVALUACION TECNICA, A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, debería de considerarse una experiencia del postor en la especialidad de Una (1.00) Vez el valor referencial, esto con el propósito de propiciar la libre concurrencia de los postores y la igualdad de trato en el proceso de las contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV.

Literal: A

Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones Las contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16 del TUO de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico según corresponda la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Al respecto, el área usuaria consignó en los Requisitos de Calificación, Experiencia del Postor en la Especialidad, que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria; asimismo, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria establece que, los factores de evaluación elaborados por la Entidad deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación.

Cabe precisar que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MPCP-CSO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. AVIACIÓN (ENTRE LA AV. VÍA DE EVITAMIENTO HASTA CA. LOS CLAVELES) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO

Específico

IV.

A

50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones Las contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Asimismo, el OSCE en reiteradas opiniones ha señalado que la *¿experiencia¿* es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Sin perjuicio de ello, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y teniendo en cuenta los Principios que rigen las contrataciones como Libertad de concurrencia y Competencia, se ACOGE PARCIALMENTE el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1.5 veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

M >= 1.5 veces el valor referencial: 50 puntos

M >= 1.2 veces el valor referencial y < 1.4 veces el valor referencial: 30 puntos

M > 1 veces el valor referencial y < 1.2 veces el valor referencial: 10 puntos